



Bases que rigen la convocatòria pública para la concessió de ajudas econòmiques, de caràcter individual, para la asistencia a las guarderías en el curso 2018/2019

Clàusula 1ª. Objeto de la convocatòria.

Constituye el objeto de estas Bases regular el régimen de las ayudas individuales para la asistencia a las guarderías, en aplicación del Convenio Marco de colaboración y coordinación entre la Diputación de Tarragona y los Consells Comarcals para optimizar la prestación de servicios municipales, en el curso 2018/2019.

Clàusula 2ª. Destinatarios de las ayudas.

Son destinatarios de las ayudas las familias con niños y niñas empadronados en la Comarca de la Ribera d'Ebre a fecha de solicitud de la ayuda, que hayan causado alta en una guardería de la comarca con menos de tres años cumplidos, con servicio de media pensión o de pensión completa. Si la ayuda se solicita para niños/as que ya han cumplido los 3 años, se tendrá que justificar documentalmente la no existencia de plaza escolar, pública o concertada, en la localidad.

Clàusula 3ª. Criterios de prioridad en las concesiones de ayudas.

Para la concesión de las ayudas individuales para la asistencia a la guardería será imprescindible la firma de la solicitud por todas las partes obligadas, en caso contrario se entenderá como no presentada y no se valorará.

Las solicitudes que se hayan presentado adecuadamente se tendrá en cuenta la puntuación general obtenida, atendiendo a la situación socioeconómica de la unidad familiar y, cuando sea el caso, las situaciones específicas que puedan acreditar la familia y la valoración específica de los servicios sociales. La concesión de las ayudas será del 50% y del 100% del importe correspondiente, que se especifica en la cláusula 5ª de estas Bases

Valoración del nivel de renta de la unidad familiar

a) Deducciones de la renta familiar

Calculada la renta familiar a efectos de la ayuda según establecen las bases anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones:

El 50% de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.

La cantidad de 500,00 € por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurra la siguiente situación:

Que el alumno se desplace en vehículo un mínimo de 3 km de su residencia habitual hasta el centro donde está escolarizado.



La cantidad de 800,00 €, por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental..

b) Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar

Para este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará por la suma de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales se tendrán que acreditar fehacientemente, mediante certificación del organismo competente.

- Calificación de familia numerosa general, le corresponden 1,5 puntos.
- Calificación de familia numerosa especial, le corresponden 3 puntos.
- Condición de monoparentalidad general, le corresponden 1,5 puntos.
- Condición de monoparentalidad especial, le corresponden 3 puntos.
- Existencia de niños en acogida en la unidad familiar, le corresponden 3 puntos.
- Condición de discapacidad del alumno o hermanos con un grado del 33%, le corresponden 1,5 puntos.
- Condición de discapacidad del alumno o hermanos con un grado de más de un 33%, le corresponden 3 puntos.
- Redistribución equilibrada de alumnado con necesidades educativas específicas, le corresponden hasta 3 puntos.

c) Valoración por parte de los servicios sociales por necesidad social

Para este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento, por parte de los servicios sociales, mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social:

- Situación de riesgo social, 10 puntos.
- Situación de riesgo grave, desamparo y/o protección inmediata en familia extensa o aliena, 15 puntos.

d) Cálculo

Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de esta ayuda, son miembros computables los progenitores, si es el caso, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante (beneficiario/a de la ayuda), los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el justificante municipal correspondiente.



En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante esto, tendrá la consideración de miembro computable, si es el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

El Consell Comarcal calculará la renta familiar por la suma de las rentas correspondientes al ejercicio económico que proceda de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

d.1) Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación a la unidad familiar:

a) Unidades familiares con situación de custodia compartida: en los casos de custodia compartida, se consideraran miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aún que no convivan, y los hijos comunes de estos.

b) Unidades familiares con situación de violencia de género: en estos casos hará falta actuar atendiendo a lo que se establece en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia de género, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia de género (DOGC núm. 5123-2.5.2008).

d.1) Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación a la unidad familiar:

d1.1) Unidades familiares con situación de custodia compartida

en los casos de custodia compartida, se consideraran miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aún que no convivan, y los hijos comunes de estos.

d.1.2) Unidades familiares con situación de violencia de género:

en estos casos hará falta actuar atendiendo a lo que se establece en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia de género, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia de género (DOGC núm. 5123-2.5.2008).

→ Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la manera siguiente:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible de ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de beneficios y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2013 a 2016, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2013, 2014, 2015 y 2016 a integrar a la base imponible de ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.



Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero descrito en la letra a) y del resultado obtenido se restarán los pagos efectuados a cuenta.

→ En los casos de que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos, hará falta aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas en situación de paro: certificado actualizado de la Oficina de Treball de la Generalitat, en que conste si se percibe la prestación de paro y su cuantía.
- Las personas que perciben la Renta garantizada de ciudadanía: certificado acreditativo actualizado.
- Los pensionistas: certificado acreditativo de la percepción de una pensión y de su cuantía actualizada.
- En el resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta se tendrá que acreditar mediante cualquier otra documentación fehaciente.
- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores de hogar de la Seguridad Social, hará falta aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2017.

→ Al efecto de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, se deduce el cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia, que no incluyan a los sustentadores principales. Así mismo, si es el caso, también se minoraría la cantidad de 500,00 € por motivos de distancia al centro escolar.

→ En el caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar las consultas directamente, hará falta que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

Cuando la información existente en poder de la Administración Tributaria resulte insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro de la unidad familiar a que pertenece la persona solicitante de la ayuda se podrá solicitar otra documentación justificativa.

→ Límites de renta, volumen de negocio y capital mobiliario.

1) Límite de renta, con ayuda del 50%:

El límite se calculará en función de los miembros computables de la unidad



familiar y por la suma de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentadores principales): 9.667,30 €.
- Segundo adulto (sustentadores principales): 4.833,60 €.
- Otros adultos que integren la unidad familiar diferente de los sustentadores principales: 2.416,80 €. Cada uno.
- Per cada nen/ de la unidad familiar: 2.900,20 €.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera este límite, se concederá una ayuda de hasta un 50% del importe correspondiente. Hace falta fijar este límite como requisito de acceso a la convocatoria.

Aquellas solicitudes que estén por encima de este límite, constarán como denegadas.

2) Límite de renta, con ayuda del 100% :

El límite de renta es el 60% del establecido para la obtención de una ayuda del 50% y acreditar una puntuación superior o igual a 15 puntos entre los ámbitos b y c.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera este límite y se consigue la puntuación mínima establecida en los ámbitos sociales (b y c), se concederá una ayuda del 100% del importe correspondiente.

Límite de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 60%:

El límite de renta es de 2,5 veces a lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 50% y acreditar una discapacidad superior o igual al 60%. Esta discapacidad tendrá que ser acreditada mediante la correspondiente certificación del organismo competente.

Se denegará la ayuda, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo que se establece en estas bases cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de los miembros computables de la unidad familiar supere algún o algunos de los límites siguientes:

- Límite de volumen de negocio: podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 155.000,00 €:

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.



b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas realizadas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de las mismas.

- La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todos los beneficios y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia, una vez excluidas las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los 1.700,00 euros.
- No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00€ de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo que dispone la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2017. Así mismo tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social y otorgadas por la administración pública, que tengan por finalidad atender necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, de alimentación, vestir y alojamiento.

e) Criterios Sociales

A los efectos de determinar la puntuación correspondiente en este ámbito, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias declaradas por los profesionales de servicios sociales en la herramienta de valoración de situaciones de riesgo i desamparo, que es el instrumento establecido por el Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, para determinar las situaciones de riesgo:

Cláusula 4ª. Valoración de la ayuda y importes máximos de las ayudas

La concesión de la ayuda irá en función de la dotación presupuestaria existente y del número de solicitudes aprobadas.

Los aspectos sociales serán valorados por el EBAS referente. En casos específicos se podrá requerir información a otros profesionales que se crean oportunos para conseguir una valoración más detallada.

Cláusula 5ª. Importe de las ayudas

Importe **máximo** de las ayudas por alumno, y hasta un máximo de once meses, es:

	100 punts	de 50 a 99 punts
	100 %	50 %
Servicio media jornada	40 €	20 €
Servicio jornada completa	94 €	47 €



Para repartir toda la partida económica existente, si hace falta, se reajustaran los importes económicos con criterios, tal como lo faculta la cláusula 13ª de estas Bases.

Cláusula 6ª. Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con cualquier ayuda de otro organismo público o privado, recibidas por el mismo concepto, siempre que superen el coste total del importe objeto de subvención.

Los beneficiarios de las presentes ayudas que durante el curso 2017-2018 recibieron ayudas o subvenciones de su ayuntamiento por un importe igual o superior al coste de la guardería, no podrán solicitar una ayuda en la presente anualidad, atendiendo a la incompatibilidad en que incurrieron.

Cláusula 7ª. Documentación

1 Documentación imprescindible a presentar juntamente con la solicitud

- La fotocopia NIF/NIE del padre/madre, tutor/tutora del alumno y de cada miembro de la unidad de convivencia. En el caso que no sean recién llegados y al menos uno de los sustentadores principales no disponga de esta documentación, hará falta que aporte el certificado de nacimiento o libro de familia.
- Justificante del núcleo de convivencia, ya sea el **volante histórico del domicilio o el volante de convivencia a fecha 31/12/17 de la unidad familiar**.

En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no contributivos, hará falta aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas en situación de paro: certificado actualizado de la Oficina de Treball de la Generalitat, en que conste si se percibe la prestación de paro y su cuantía.
- Las personas que perciban la Renta Mínima de Inserción: certificado acreditativo actualizado.
- Los pensionistas: certificado acreditativo de la percepción de la/s pensión/es y de su cuantía actualizada.
- Otros datos que dado el período de valoración no puedan obtenerse por Via Oberta.
- En el caso de no disponer de NIF/NIE, hará falta aportar el certificado de nacimiento o copia del libro de familia.
- El niño/a en acogida se acreditará mediante la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- Certificado de la Agència de l'Habitatge de Catalunya en concepto de subvención para pagar el alquiler a arrendatarios con riesgo de exclusión social por motivos residenciales.
- En los casos de separación o divorcio, hará falta aportar el convenio o sentencia de divorcio. También se acepta el acta final de mediación del Departament de Justícia.
- Documento acreditativo de prestación económica de urgencia social, concedida por



la administración pública para necesidades básicas.

- Otros documentos que el/la profesional considere oportunos para acreditar con más fidelidad la situación personal y/o económica actual, así como toda aquella que no se haya podido comprobar telepáticamente i nos falte por acreditar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

2. Documentación autorizada por los firmantes de la solicitud para la obtención de datos por Via Oberta.

- Certificado de imputaciones del IRPF.
- Justificante del título de familia numerosa.
- Justificante de la discapacidad.
- Fotocopia del título de familia monoparental.
- Justificante de la convivencia actual.

Cláusula 8ª. Tramitación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se tienen que formular con el modelo normalizado **“Solicitud d’ajut individual per a l’assistència a llar d’infants. Curs 2018-2019”**, que estará informado en <http://www.riberaebre.org>.
2. Las guarderías mediante una nota informativa comunicarán: el enlace para descargar el impreso de la solicitud y el plazo máximo para entregarla a la guardería, quien hará el envío al Consell Comarcal de la Ribera d’Ebre de todas las solicitudes debidamente rellenadas y con toda la documentación necesaria, juntamente con el modelo normalizado **“Document per al pagament d’ajuts individuals per a l’assistència a llars d’infants”**, debidamente relleno y relacionando todas las solicitudes. Esta tramitación se tiene que hacer dentro del plazo veinte a nivel presencial o bien por correo certificado.
3. De acuerdo con lo que especifica la cláusula 3a. de estas bases, el impreso de la solicitud hace falta que lo firmen todos los miembros de la unidad de convivencia que tengan cumplidos los 14 años en el momento de cursar la solicitud, en caso contrario se entenderá como no presentada y no se evaluará
4. La presentación de la solicitud de la ayuda implica la autorización al Consell Comarcal de la Ribera d’Ebre para obtener mediante Via Oberta, los datos de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar que sean necesarios para la valoración: renta y otros
5. Con la solicitud, debidamente rellena, se tendrá que acompañar la documentación necesaria que se especifica **en la cláusula 7a. punto 1** de estas bases.

Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o hace falta alguno de los documentos necesarios fijados en la convocatoria, se comunicará de forma individualizada a la familia solicitante por medios electrónicos oportunos que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si en el plazo de 10 días hábiles no se produce la rectificación o no aporta la documentación solicitada se entenderá que desiste de su petición y esta se archivará sin más trámites.



La solicitud de estas ayudas comporta el conocimiento y la aceptación de estas Bases en su totalidad.

Cláusula 9ª. Plazo para presentar las solicitudes.

1. El plazo por presentar las solicitudes al registro del Consell Comarcal finalizará **el 28 de setembre de 2018, a les 14 hores**. Después de esta fecha no se aceptará ninguna solicitud.

2. Sólo en circunstancias excepcionales que hayan impedido formular la solicitud dentro de plazo, como es un cambio de centro docente u otras circunstancias sobrevenidas, se admitirán solicitudes fuera de plazo:

- a) A que el solicitante acredite la circunstancia sobrevenida o el caso excepcional que justifique la presentación de la solicitud fuera de plazo previa declaración del informe social, cuando se trate de una situación de riesgo
- b) A que se acredite mediante el correspondiente certificado municipal la llegada a la comarca con posterioridad a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. En este supuesto se ha de aportar un certificado del/a director/a de la guardería conforme el alumno/a se ha matriculado fuera del período válido para solicitar la beca.
- c) Nueva matrícula, siempre y cuando no esté agotada la partida presupuestaria.
- d) Unidades familiares que su economía actual se haya visto gravemente afectada por causa de fuerza mayor y debidamente justificada.

La concesión de las ayudas, en estos supuestos, queda condicionada siempre y cuando la concesión de las ayudas solicitadas dentro de plazo no hayan agotado el crédito presupuestario disponible para esta finalidad.

Cláusula 10ª. Concesiones o denegaciones de las ayudas y notificaciones.

1. Corresponde al EBAS del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre la tramitación de los expedientes individuales, hasta la formulación de la propuesta de resolución, que será suscrita por la coordinadora del equipo. Corresponde a la Junta de Govern Local la resolución de los expedientes dentro de las disponibilidades de los créditos presupuestarios existentes.

2. Cuando el número de solicitudes exceda la disponibilidad presupuestaria prevista para esta finalidad, la Junta de Govern Local, al adoptar el acuerdo de concesión y denegación, podrá fijar una puntuación mínima de corte para poder ser beneficiario de las ayudas.

3. El acuerdo de concesión la ayuda se notificará a los beneficiarios por medios electrónicos oportunos que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el momento de efectuarse la notificación de la resolución favorable de la solicitud, se requerirá la presentación del NIF. De no presentar-se en el plazo indicado, no se podrá efectuar el pago/liquidación y no se abonará el importe concedido.



La solicitud del NIF tendrá que hacerse a través del modelo 030 o declaración censal de alta en el Censo de Obligados Tributarios, pudiendo efectuar el trámite por Internet en la web www.agenciatributaria.es o mediante impreso delante de la Administración o Delegación de la Agencia Tributaria corresponden al domicilio fiscal del beneficiario, personalmente o por correo postal.

4. Los ayuntamientos podrán ser informados de las fechas de la concesión de la ayuda corresponde al alumnado residente en su municipio siempre que sea solicitado fehacientemente por medios electrónicos oportunos.

5. Los centros escolares podrán ser informados de las fechas de la concesión de la ayuda correspondiente al alumnado escolarizado en su centro, siempre que sea solicitada fehacientemente por los medios electrónicos oportunos.

Cláusula 11ª. Revisión de las solicitudes.

Una vez notificadas las concesiones o denegaciones, excepcionalmente, en casos debidamente acreditados, se podrán revisar las solicitudes.

El plazo máximo para solicitar la revisión de la ayuda es de 10 días hábiles, a contar desde el día en que se reciba la notificación. Las unidades familiares que aleguen variaciones significativas en su situación sociofamiliar y/o económica podrán pedir revisión del expediente justificando los datos económicos del año en curso, de la unidad familiar.

Cláusula 12ª. Pago.

1. El importe de las ayudas otorgadas será agrupado por los totales correspondientes a cada guardería e ingresado periódicamente en las cuentas bancarias que las propias guarderías habrán indicado previamente al rellenar el modelo normalizado **“Document per al pagament d'ajuts individuals”**.

2. Para recibir efectivamente la ayuda a que se refiere el apartado anterior es necesario justificar que las cantidades concedidas pendientes de cobrar se destinen a la finalidad para las cuales las ayudas han sido concedidas. Para acreditar esto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Consell Comarcal requerirá periódicamente al director o responsable de la guardería que rellene el documento modelo normalizado **“certificat d'assistència”**, referido a un período determinado del curso. En cualquier caso, se procurará que los períodos de justificación no excedan de un trimestre natural.

En el certificado de asistencia, la justificación mensual tiene que coincidir con los meses pagados por los padres, siempre que haya causa justificada.

En el certificat d'assistència, la justificació mensual cal que coincideixi amb els mesos pagats pels pares, sempre que hi hagi causa justificada.



- b) Una vez revisada por el Consell Comarcal la justificación de asistencia recibida de la guardería, se ordenará el pago de las cantidades efectivamente justificadas. Si una solicitud se aprueba en concepto de media pensión y a lo largo del curso aumenta la asistencia a jornada completa, no se aumentará el importe inicialmente aprobado, aun que se justifique la asistencia documentalente. Por otro lado, las becas aprobadas por importe de jornada completa y asistan sólo media jornada se reducirá la beca en proporción de la modificación. La no asistencia del niño o niña a la guardería durante determinados días, por causas justificadas, no extinguirá el derecho al cobro de la ayuda. La no asistencia injustificada y prolongada, en cambio, puede motivar la incoación de expediente de revocación por incumplimiento de la finalidad de la ayuda. Corresponderá a la Gerencia del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, a propuesta del área de Serveis a les Persones, la incoación y tramitación de estos expedientes, y a la Junta de Govern Local su resolución.
- c) Por cada período de asistencia justificado, el Consell Comarcal instará a la guardería que rellene el modelo normalizado “**nòmina justificativa del cobrament dels ajuts**”.

Cláusula 13ª. Interpretación de las Bases y resolución de cuestiones no incluidas en su articulado.

La Junta de Govern Local del Consell Comarcal, con el dictamen previo emitido por el área que efectúa las valoraciones, es el órgano facultado para la interpretación de las Bases de la convocatoria de estas ayudas y resolver aquellas cuestiones específicas no incluidas en éstas.

Cláusula 14ª. Derecho supletorio.

En todo aquello que no se prevea en estas Bases de manera expresa, será de aplicación lo que se dispone en los artículos 239 a 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, 118 a 129 del Reglament d'Obres, Activitats i Serveis dels ens locals aprobado por Decreto 179/1995, de 13/6/1995, 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también, al RD 887/2006, de 21/07/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Anexo: : Los documentos correspondientes a los modelos de solicitud y de justificación de las presentes ayudas se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Consell Comarcal siguiente: <http://www.riberaebre.org/serveis/ajuts-i-subvencions/>